



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado : MARINELA SALDAÑA SILVA  
Radicación : 2021-00760

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA y en contra de MARINELA SALDAÑA SILVA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$298.261); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 49 vencida el 28/04/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 29/04/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$84.138) correspondientes al interés corriente de la cuota No. 49 del periodo comprendido entre el 29/03/2021 al 28/04/2021.

1.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$304.502); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 50 vencida el 28/05/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 29/05/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.-Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$77.897) correspondientes al interés corriente de la cuota No. 50 del periodo comprendido entre el 29/04/2021 al 28/05/2021.

1.5.- Por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$310.873); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 51 vencida el 28/06/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 29/06/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-.Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$71.526) correspondientes al interés corriente de la cuota No. 51 del periodo comprendido entre el 29/05/2021 al 28/06/2021.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.7.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$317.378); correspondientes al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 52 vencida el 28/07/2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 29/07/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.8.- La suma de SESENTA Y CINCO MIL VEINTIUN PESOS (\$65.021) correspondientes al interés corriente de la cuota No. 52 del periodo comprendido entre el 29/06/2021 al 28/07/2021.

1.9.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.790.086) correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior a la tasa máxima de la superintendencia financiera a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

JS